



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501793671



20175501793671

Bogotá, 29/12/2017

Señor  
Representante Legal  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALASKA BLUE STAR  
TRANSVERSAL 6 No. 4D-88  
SOGAMOSO - BOYACA

Respetado (a) Señor (a)

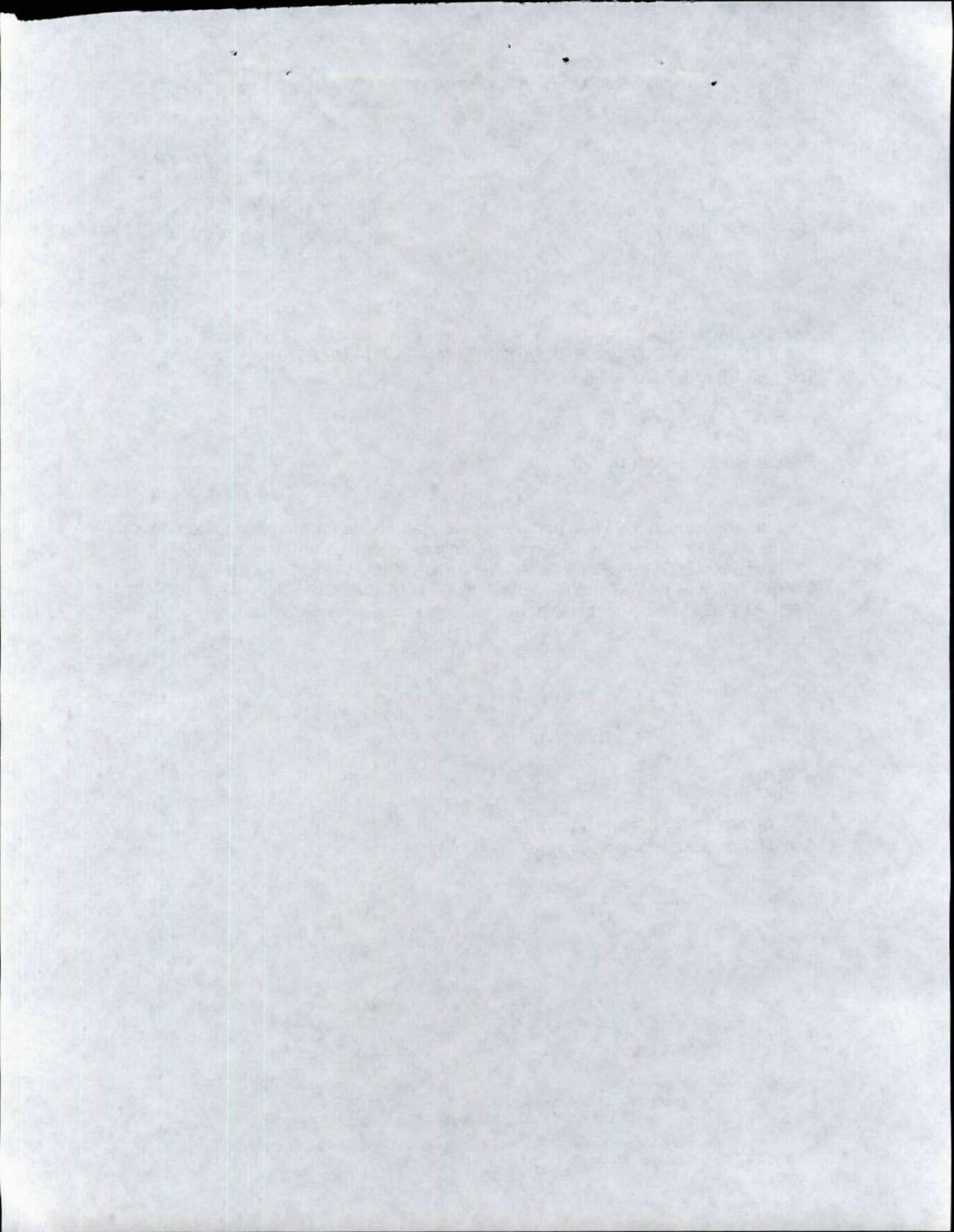
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 75298 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



7285

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 7 5 2 9 8 2 8 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7249 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000794E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SOL NACIENTE HOY COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALASKA BLUE STAR, con NIT 900.068.541-0

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7249 del 26/02/2016, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SOL NACIENTE HOY COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALASKA BLUE STAR, con NIT 900.068.541-0, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

**CARGO UNICO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SOL NACIENTE HOY COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALASKA BLUE STAR, con NIT 900.068.541-0, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).**

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO el día 11/03/2016, a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SOL NACIENTE HOY COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALASKA BLUE STAR, con NIT 900.068.541-0, mediante la guía RN537091286CO, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7249 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000794E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SOL NACIENTE HOY COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALASKA BLUE STAR, con NIT 900.068.541-0

cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día 06/04/2016 y la aquí investigada NO HIZO uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución No. 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SOL NACIENTE HOY COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALASKA BLUE STAR, con NIT 900.068.541-0, NO PRESENTÓ escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

*"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."*

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

<sup>1</sup>Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7249 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000794E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SOL NACIENTE HOY COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALASKA BLUE STAR, con NIT 900.068.541-0

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

*Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.*

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7249 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000794E, en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SOL NACIENTE HOY COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALASKA BLUE STAR**, con NIT 900.068.541-0

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7249 del 26/02/2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03/11/2017 donde se evidencia que, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SOL NACIENTE HOY COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALASKA BLUE STAR**, con NIT 900.068.541-0, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación de la investigada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para preferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SOL NACIENTE HOY COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALASKA BLUE STAR**, con NIT 900.068.541-0, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE**

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7249 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000794E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SOL NACIENTE HOY COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALASKA BLUE STAR, con NIT 900.068.541-0

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto. Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SOL NACIENTE HOY COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALASKA BLUE STAR, con NIT 900.068.541-0, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SOL NACIENTE HOY COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALASKA BLUE STAR, con NIT 900.068.541-0, en SOGAMOSO – BOYACA en la TRANSVERSAL 6 N 4D - 88, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7 5 2 9 8

28 DIC 2017

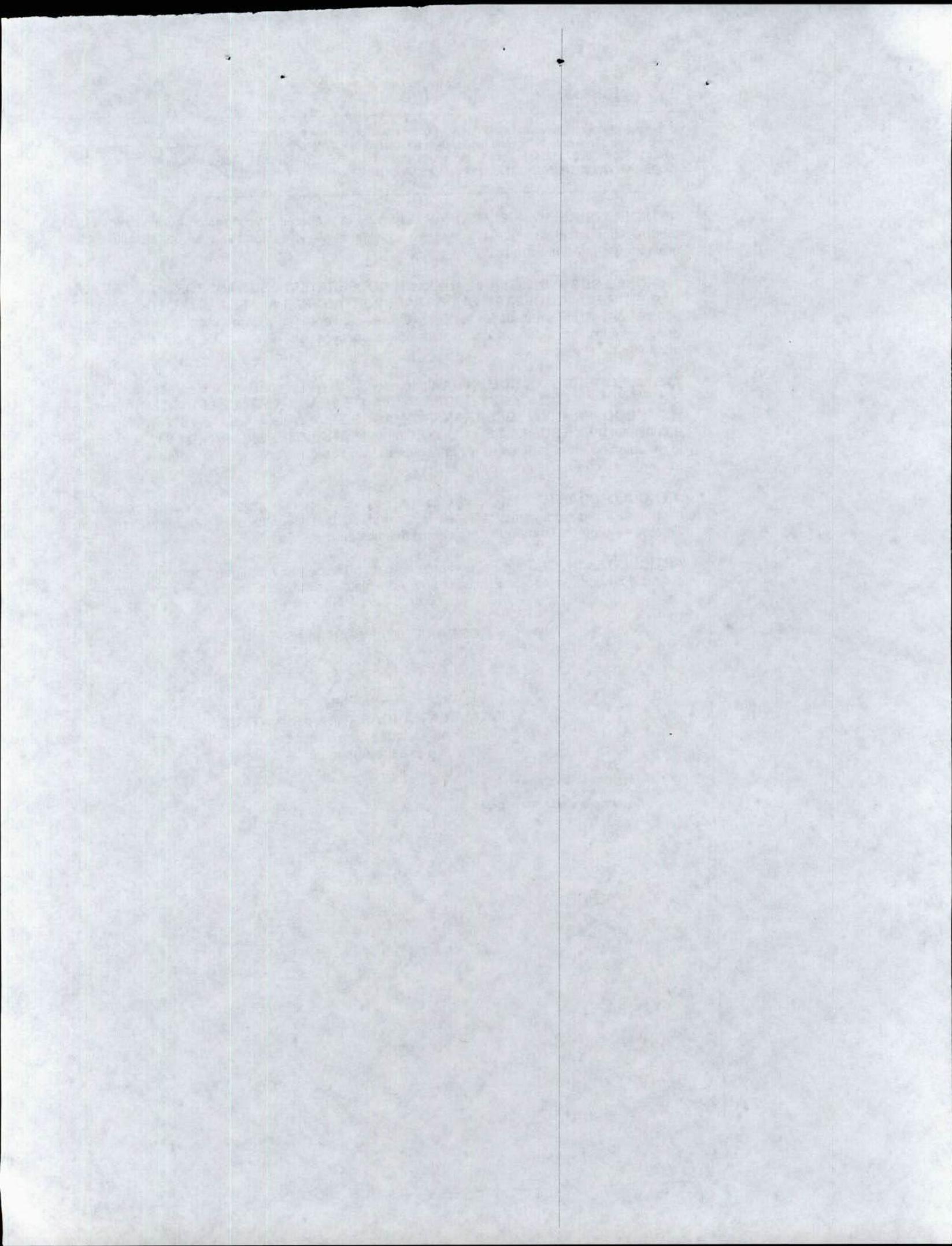
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARIA MARGARITA HUARI-MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Leyson Mosquera Torres.

Revisó: Vanessa Barrera

Dr. Carlos Álvarez Muñeton - Coord. Grupo Investigaciones y Control (E)





**CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE**  
**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALASKA BLUE STAR**  
Fecha expedición: 2017/12/26 - 16:06:21 \*\*\*\* Recibo No. S000135727 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20171226-0078

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN hyPXFgPE5f

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:** COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALASKA BLUE STAR  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA  
**CATEGORÍA:** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT:** 900068541-0  
**ADMINISTRACIÓN DIAN:** YOPAL  
**DOMICILIO:** CHAMEZA

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**INSCRIPCIÓN NO:** S0501817  
**FECHA DE INSCRIPCIÓN:** ENERO 27 DE 2006  
**ÚLTIMO AÑO RENOVADO:** 2017  
**FECHA DE RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN:** ABRIL 03 DE 2017  
**ACTIVO TOTAL:** 234,000,000.00

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL:** CLLE 6 4-27 BRR CENTRO  
**BARRIO:** CENTRO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 85015 - CHAMEZA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1:** 3152949524  
**TELÉFONO COMERCIAL 2:** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3:** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO:** alaskatresytures@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** TRANSVERSAL 6 N 4D-88  
**MUNICIPIO:** 15759 - SOGAMOSO  
**TELÉFONO 1:** 3152949524  
**CORREO ELECTRÓNICO:** alaskatresytures@hotmail.com

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 14 DE ENERO DE 2006 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5526 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE ENERO DE 2006, SE INSCRIBE LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SOL NACIENTE.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO**

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 17 DE MAYO DE 2008 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7809 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE MAYO DE 2008, SE DECRETÓ: REFORMA ESTATUTARIA. (CAMBIO DE DOMICILIO DE YOPAL A CHAMEZA CASANARE)

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SOL NACIENTE
- Actual.) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALASKA BLUE STAR

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2016 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 654 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 24 DE



\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN hyPXFgPE5f**

ENERO DE 2017, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SOL NACIENTE POR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALASKA BLUE STAR

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	YOPAL	INSCRIPCION	FECHA
1	20060907	EL COMERCIANTE	YOPAL	RE01-6054	20060908
3	20080330	JUNTA DE ASOCIADOS	YOPAL	RE01-7367	20080416
213	20080423	EL COMERCIANTE	YOPAL	RE01-7414	20080424
2	20080517	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	SOGAMOSO	RE01-7509	20080527
1	20090313	EL COMERCIANTE	CHAMEZA	RE01-8124	20090316
3	20090906	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	YOPAL	RE01-8631	20090924
76	20101120	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	YOPAL	RE01-9520	20101207
1	20130801	EL COMERCIANTE	YOPAL	RE01-11788	20130801
3	20161103	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	CHAMEZA	RE03-654	20170124

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: TIENE COMO OBJETIVOS GENERALES, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO COOPERATIVO, LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA COOPERATIVA, QUE CONTRIBUIRÁ AL MEJORAMIENTO SOCIAL, ECONÓMICO, CULTURAL Y ECOLÓGICO DE SUS ASOCIADOS, SU FAMILIA Y LA COMUNIDAD EN GENERAL, FOMENTANDO LA SOLIDARIDAD, LA AYUDA MUTUA ACTUANDO CON BASE PRINCIPAL EN EL ESFUERZO PROPIO MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS AUTOGESTIONARIOS EN EL RAMO DEL TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, REGIDOS POR LOS VALORES Y PRINCIPIOS DEL COOPERATIVISMO.

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4922 - TRANSPORTE MIXTO

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 28 DE AGOSTO DE 2016 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 639 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MEJIA BOHORQUEZ GINA SOLEDAD	CC 1,010,179,699

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 28 DE AGOSTO DE 2016 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 639 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	AMAYA AGUDELO JOSE DANILO	CC 19,163,415

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 28 DE AGOSTO DE 2016 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 639 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CANIZALEZ RODRIGUEZ GERALDINE	CC 1,022,418,243

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 28 DE AGOSTO DE 2016 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 639 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE OCTUBRE DE 2016,



**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALASKA BLUE STAR**

Fecha expedición: 2017/12/26 - 16:06:22 \*\*\*\* Recibo No. S000135727 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20171226-0078

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN hyPXFgPE5f

FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	PEDREROS RINCON RICARDO	CC 79,100,773

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 28 DE AGOSTO DE 2016 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 639 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MOGOLLON EDGAR IVAN	CC 19,383,444

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 28 DE AGOSTO DE 2016 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 639 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	RODRIGUEZ PINEDA WILLIAM HERNANDO	CC 3,024,587

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 28 DE AGOSTO DE 2016 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 639 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	RODRIGUEZ MANRIQUE RUBEN NORBERTO	CC 19,718,951

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 28 DE AGOSTO DE 2016 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 639 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	PEDREROS RINCON JOSE MANUEL	CC 79,424,153

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 28 DE AGOSTO DE 2016 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 639 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	RODRIGUEZ DUARTE GLORIA PATRICIA	CC 39,670,360

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 28 DE AGOSTO DE 2016 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 639 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	RAMIREZ MATA JAVISSON ALBEIRO	CC 1,110,444,513

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2016 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 650 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN hyPXfgPE5f

GERENTE

PINZON RUBIANO JAIME

CC 19,418,005

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

GERENTE: SERA EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ELEGIDO POR UN AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDO O REMOVIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. PARA SER GERENTE DE LA COOPERATIVA SE REQUIERE COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES REQUISITOS: 1. HABER SIDO NOMBRADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y ACEPTADO TAL CARGO. 2. PRESENTAR PÓLIZAS DE MANEJO REQUERIDAS. SER REGISTRADO POR ENTIDAD COMPETENTE. 3. TENER CAPACIDAD Y ACTITUDES PERSONALES, CONOCIMIENTO, INTEGRIDAD ÉTICA Y DESTREZA PARA DESEMPEÑAR EL CARGO. 4. CAPACIDAD EMPRESARIAL. ACREDITAR MÍNIMO CIEN HORAS DE CAPACITACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA EN LOS PRÓXIMOS SEIS MESES. 5. LOS DEMÁS QUE REGLAMENTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. FUNCIONES DEL GERENTE: 1. REPRESENTAR LEGAL Y JURÍDICAMENTE A LA COOPERATIVA. 2. ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES COOPERATIVAS Y DE ADMINISTRACIÓN, ENTRE ESTAS PONER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. 3. NOMBRAR Y REMOVER AL TESOERO, CONTADOR Y DEMÁS PERSONAL ADMINISTRATIVO. 4. MANTENER BUENAS RELACIONES CON LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS, ASOCIADOS Y TERCEROS. 5. ELABORAR Y SOMETER A APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS REGLAMENTOS DE CARÁCTER INTERNO RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 6. CELEBRAR CONTRATOS HASTA EL MONTO REGLAMENTADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y REALIZAR LAS OPERACIONES DEL GIRO ORDINARIO DE LA COOPERATIVA. 7. VERIFICAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE LA CAJA. 8. RESPONSABILIDAD DE ENVIAR OPORTUNAMENTE DE LOS INFORMES RESPECTIVOS A LAS ENTIDADES COMPETENTES. 9. LAS DEMÁS QUE SE DERIVEN DE LA NATURALEZA DE SU CARGO.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO VI DEL 27 DE MARZO DE 2011 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9872 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE MAYO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	ACEVEDO CUBIDES REY GUSTAVO	CC 6,776,600	63748

**CERTIFICA**

PATRIMONIO. EL PATRIMONIO ESTARÁ CONSTITUIDO POR LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS, LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE, LAS DONACIONES QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL, LOS EXCEDENTES NO DISTRIBUIDOS Y EL SUPERÁVIT POR VALORIZACIONES QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL. EL PATRIMONIO SERÁ VARIABLE E ILIMITADO. SE ESTABLECE COMO CAPITAL PAGADO POR LOS ASOCIADOS LA SUMA DE TRESCIENTOS S.M.M.L.V., Y COMO MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES ESTE MISMO MONTO.

**IMPORTANTE**

LA PERSONA JURÍDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

 <b>MINTRANSPORTE</b>	 <b>TODOS POR UN NUEVO PAÍS</b> PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN	Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
--	---	--

**DATOS EMPRESA**

NIT EMPRESA	9000685410
NOMBRE Y SIGLA	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SOL NACIENTE - SOLNATRANS
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Casanare - CHAMEZA
DIRECCIÓN	BARRIO CENTRO EDIFICIO COMPARTEL PISO 1
TELÉFONO	5210108
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	IGNACIO ANTONIOMORALESPUENTES

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:*  
[empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
76	30/11/2009	TRANSPORTE ESPECIAL	H

C= Cancelada  
H= Habilitada

